

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excmo. Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,
Presidente Constitucional de la República,

AÑO I — QUITO, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 1968 — NUMERO 69

Director:
Dr. MANUEL C. MENA SOTO

Teléfono: Nº 212564

Tiraje 4.800 ejemplares.— Valor \$ 0,50

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Annual	\$ 100,00
Semestral	" 55,00
Al Exterior.....	" 120,00
Número suelto	" 0,50

SUMARIO:

Deto.

FUNCION EJECUTIVA:

Decretos:

406	Llámase al servicio activo de la Policía Nacional al Sr. Luis A. E. Villacís	555
407	Colócase en situación Transitoria al Subinspector Héctor Banda Hallo	556
408	Dáse de baja del servicio de la Policía Nacional al Dr. Gilberto Vallejo Paredes	556
409	Rebájase a Fausto Pérez AVECILLAS un año de tiempo de condena impuesta	556
410	Asciéndese al Inspector de Policía Especial Sr. Hugo A. Félix Proaño	556
411	Pensión de retiro policial al Dr. Reinaldo A. Irigoyen	557
412	Pensión de retiro policial para el Sargento Segundo Maldonado Borja	557
413.A	Levántase la Situación Transitoria del Sr. Prefecto Víctor Manuel Aguirre Q.	557
413.B	Asciéndese al Grado de Subinspector al Dr. Rafael Vaca N.	558
413.C	Asciéndese al Grado de Prefecto— Jefe de Sanidad al Dr. René Bustamante Ríosfrío	558
413.Ch	Dáse de baja del servicio de la Policía Nacional al Inspector Eloy Humberto Albán Alfaro	559
413-E	Nueva pensión de montepío para la Srta. Eloy Yépez y Meneses	559

413.F Pensión de montepío policial a varias personas pertenecientes a la Institución

Acuerdo:

A 096	Créase parroquia Santa Rita, en el Cantón Eloy Alfaro 24.12.68	560
A 0413	Apruébase Estatuto de la Asociación de Choferes Sportman de la Provincia del Guayas 29.05.68	561
Aviso Judicial.— Remate.— Juzgado Primero Cantonal de Quito (2da. Publicación)		561
Ordenanza Municipal.— Sobre Tasa de Timbres Municipales dentro del Cantón Montúfar		561

Página

Nº 406

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido, a pedido del Ministerio de Gobierno y Policía,

Decreta:

Art. 1º— Llámase al Servicio Activo de la Policía Civil Nacional al señor Luis Aníbal Eduardo Villacís, con el Grado de Subinspector 2º de Comisariato, destinándole a la Comandancia General, Departamento Nº 4 de Servicios, Sección Auditoría, Pagaría de esa Dependencia.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Certifico:

f.) Lodo, Armando Espinel Escalante, Secretario General de la Administración Pública,

Nº 407

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía y en vista del Oficio Nº 071—CS, de fecha 19 de Noviembre del presente año, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional.

Decreta:

Art. 1º.— Colócase en Situación Transitoria, de conformidad con la letra a) del Art. 26 de la Ley de Personal, al señor Subinspector 2º del Comisariato Hector Banda Hallo, quien dejará de constar en la Comandancia General, Departamento Nº 4 de Servicios, Sección Auditoría, Pagaduría de la Comandancia.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1.968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Ldo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 408

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía y en vista del Oficio Nº 130—DP, de fecha 21 de Octubre del año actual, del señor Comandante General de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º.— Dáse de baja del Servicio Activo de la Policía Nacional, con fecha 19 de Octubre de 1.968 al señor Subinspector 1º de Sanidad Doctor Gilberto Vallejo Paredes, por cuanto se ha cumplido el plazo de la Situación Transitoria en que fue colocado.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1.968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Ldo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 409

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Con estudio de la solicitud de gracia presentada por el sentenciado:

Fausto Pérez Avecillas, quien devenga la pena de dos años de prisión correccional, por accidente de tránsito.

Tomando en consideración el informe del Juez que le ha sentenciado y más certificados exigidos por la Ley de la materia y la opinión emitida por el Instituto de Criminología y Patronato de Cárceles y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 184, numeral 16 de la vigente Constitución Política del Estado;

Decreta:

Art. 1º.— Robájase a Fausto Pérez Avecillas un año del tiempo que aún le falta para cumplir la condena impuesta.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Ldo. Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 410

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno, visto el oficio Nº 108—DP, de fecha 6 de Septiembre de 1968, del señor Comandante General de Policía Nacional de conformidad con el Orgánico y Contrato celebrado entre ése Comando General y la H. Junta de Cesantía de la citada Institución Policial suscrita con fecha 6 de Agosto del mismo año,

Decreta:

Art. 1º.— Con fecha 6 de Agosto de 1968, asciéndese al Grado de Subprefecto de Administración, al señor Inspector de Policía Especial Hugo Anibal Félix Proaño, destinándolo a la Policía Especial de la Cooperativa de Cesantía de la Policía Nacional, como Auditor—Contador,

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1.968.

Nº 412

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública

Nº 411

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 27 de Septiembre de 1968.

Decreta:

Art. 1º.— Concédese pensión de retiro policial, a partir del 20 de Febrero de 1968, fecha que corresponde a la de la baja, al señor Inspector de Sanidad doctor Reinaldo Alfredo Irigoyen Arellano, con la asignación mensual de Un Mil Seiscientos Treinta y Cinco Suces, Setenta y Dos Centavos (\$ 1.635,72), suma equivalente al 3,17% de \$ 2.150,00 sueldo relativo a su jerarquía y computado por sus 24 años, 1 mes y 12 días de servicios prestados por el beneficiario en la Administración Civil y Policía. Esta concesión se efectúa de conformidad con el caso 3º del Art. 10, Art. 96, 107 en lo pertinente y letra a) del Art. 126 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, dejando sin efecto la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional, con fecha 31 de Mayo de 1966, reabriendo el expediente respectivo. El pensionista pasará sus Revistas de Comisario en Guayaquil.

Art. 2º.— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior, correrá con cargo a la Caja Policial, con sujeción al Art. 5º de las "Normas Especiales" expedidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3º.— El señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1.968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184 de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 27 de Septiembre del año en curso,

Decreta:

Art. 1º.— Concédese pensión de retiro policial, con fecha 19 de Julio de 1965, al señor Sargento 2º en Retiro Segundo Maldonado Borja, con la nueva asignación mensual de Un Mil Veinticinco Suces (\$ 1.025,00), suma equivalente al 100% de \$ 1.025,00 sueldo relativo a su jerarquía a la fecha de su baja y computado por sus 30 años, 10 meses y 13 días de servicios prestados por el beneficiario en la Administración Civil, Ejército y Policía. Esta conceción se efectúa, de conformidad con los artículos 19, caso 4º, 96, 101, 107 en lo pertinente y letra b) del 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía, dejando sin efecto el numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nº 1689, de 1965, en el que por un error de hecho se le computa el porcentaje sobre el sueldo de \$ 825,00. El pensionista pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º.— El pago de la diferencia y de la nueva pensión determinada en el artículo anterior, correrá con cargo a la Caja Policial, con sujeción al Art. 5º de las "Normas Especiales" expedidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3º.— El señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía, queda encargado de la ejecución del presente Decreto

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1.968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 413—A

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía y en vista del Oficio Nº 084—CS, de fecha 19 de Noviembre del presente año, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional,

Decreta:

Nº 413—C

Art. 1º— Levántase la Situación Transitoria en que se halla colocado el señor Prefecto Víctor Manuel Aguirre Quijano, mediante Decreto Ejecutivo Nº 214, de fecha 30 de Octubre del presente año.

Art. 2º— Ascíendese al Grado de Prefecto—Jefe, al señor Prefecto Víctor Manuel Aguirre Quijano; y,

Art. 3º— Dáse de baja del Servicio Activo de la Policía Nacional, de acuerdo con la letra a) del Art. 46 de la Ley de Personal, al señor Prefecto Jefe Víctor Manuel Aguirre Quijano, por cuanto ha presentado renuncia escrita y voluntaria de la Situación Transitoria a la que tiene derecho.

Art. 4º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinell Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 413—B

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía y en vista del Oficio Nº 081—CS, de fecha 19 de Noviembre del presente año, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Ascíendese al Grado de Subinspector 1º de Sanidad, al Subinspector 2º de Sanidad doctor Rafael Eduardo Vaca Negrete, destinándolo a la Comandancia General, Departamento Nº 4 de Servicios, Sección Sanidad, Policlínico, por existir la vacante respectiva.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinell Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía y en vista del Oficio Nº 072—CS, de fecha 19 de Noviembre del presente año, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Ascíendese al Grado de Prefecto—Jefe de Sanidad, al señor Prefecto de Sanidad doctor René Bustamante Riofrío, perteneciente a la Comandancia General, Departamento Nº 4 de Servicios como Jefe de la Sección Sanidad; y,

Art. 2º— Dáse de baja del Servicio Activo de la Policía Nacional, al señor Prefecto—Jefe de Sanidad doctor René Bustamante Riofrío, de acuerdo con la letra a) del Art. 46 de la Ley de Personal, por haber presentado renuncia escrita y voluntaria de la Situación Transitoria a la que tiene derecho.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinell Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 413—CH

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía y en vista del Oficio Nº 075—CS., de fecha 19 de Noviembre del presente año, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Dáse de baja del Servicio Activo de la Policía Nacional, por no haber reunido, para el ascenso al Grado de Subinspector 2º con los requisitos exigidos por el Art. 71 y por el numeral 3º del Art. 42 de la Ley de Situación Policial y Ascensos que estuvo en vigencia a la época del referido ascenso, al señor Inspector Eloy Humberto Albán Alfaro.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 413—E

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184, de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 10 de Abril del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, concédese nuevo reparto de pensión de montepío, a la señora Zoila Vélez, viuda del que fue Mayor de Carabineros señor Miguel Felipe Castillo Alcívar y a sus hijos legítimos: Alina Castillo Vélez, Grimaneza Adelaida del Carmen, Magny Graciela y Miguel Felipe Castillo Calderón, con la asignación mensual de Ochocientos treinta y nueve sucres, veinte y dos centavos (\$ 839,22), suma equivalente al 75% de \$ 1.118,96 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo Nº 2071 de 28 de Diciembre de 1962, que se cancela, pensión que será divisible en partes iguales entre los cinco herederos, a razón de \$ 167,84 a cada uno, dejando sin efecto la cuota de \$ 209,80 que percibía la señora María Victoria Calderón Albán, su segunda mujer y dejando a salvo el derecho que les asiste a las dos primeras nombradas para que intenten la acción legal respectiva para la devolución de las cuotas indebidamente percibidas, hasta la fecha de este nuevo reparto. Pasarán sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º— El pago de la pensión determinada en el Art. anterior, se aplicará a la correspondiente Partida de la Ley de Presupuesto General del Estado, (Pensiones del Estado).

Art. 3º— Los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Diciembre de 1.968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.— f.) Econ. Luis Guzmán Vanegas, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo Armando Espinel Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 413—F

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido, de conformidad con el numeral 17 del Art. 184, de la vigente Constitución Política del Estado y de acuerdo con la sentencia pronunciada por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Nacional con fecha 10 de Abril del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— Concédese pensión de montepío policial, a las siguientes personas:

1.— A partir del 22 de Marzo de 1965 que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Policía Nacional Manuel María Ortiz, a la señora María Tránsito Martínez viuda del expresado Policía y a sus hijos menores Carlos Ernesto y Héctor Manuel Ortiz, con la asignación mensual de Ciento ochenta sucres (\$ 180,00, suma equivalente al 75% de \$ 240,00 monto de la pensión de invalidez que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo Nº 1641, de 29 de Julio de 1955, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los Arts. 37, 39 y 40 y literal b) del Art. 42 y e) del Art. 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas en vigencia para la Institución de Policía. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Quito,

2.— A partir del 20 de Noviembre de 1936, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Guardia Civil en retiro José Antonio Cadena Enriquez, a la señora Esther Juana Revelo viuda del expresado Guardia Civil y a su hija legítima Blanca Alicia Cadena Revelo con la asignación mensual de Trescientos ochenta y ocho sucres, cuarenta y seis centavos (\$ 388,46), suma equivalente al 75% de \$ 517,95 monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo Nº 2642, de 13 de Noviembre de 1964, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Las pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Guayaquil.

3.— A partir del 25 de Enero de 1968, fecha que corresponde al 2º día del fallecimiento del que fue Policía Civil en Retiro José Eliseo Cueva Ayaza, a la señora María Rosa Apolinaria Zambrano Muñoz viuda del expresado Policía, con la asignación mensual de Ciento noventa y dos sucres (\$ 192,00), suma equivalente al 75% de \$ 256,00, monto de la pensión de retiro que gozaba el causante en virtud del Decreto Ejecutivo Nº 2642, de 13 de Noviembre de 1964, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los

literales a), b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Los pensionistas pasarán sus Revistas de Comisario en Quito.

4.— A partir del 19 de Noviembre de 1966, fecha que corresponde al 29 día del fallecimiento del que fue Carabinero en retiro Luis Alfonso Narváez, a la señorita Rosa María Narváez hermana y única heredera del causante, con la asignación mensual de Ciento noventa y siete sucres con diez centavos (\$ 197,10), suma equivalente al 75% de \$ 262,80, monto de la pensión de retiro que gozaba el causante, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 504, de 21 de Marzo de 1963, que se cancela. Esta concesión se efectúa, de conformidad con los literales a) b) y c) de los Arts. 39, 42 y 126, de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. La pensionista pasará sus Revistas de Comisario en Ibarra.

Art. 2º— El pago de las pensiones determinadas en el Art. anterior, se aplicará a la correspondiente Partida de la Ley de Presupuesto General del Estado (Pensiones del Estado).

Art. 3º— Los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 3 de Diciembre de 1968.

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Policía.— f.) Ecn. Luis Guzmán Vanegas, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Ldo. Armando Espinell Elizalde, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 96

BLASCO PEÑAHERRERA,
Ministro de Gobierno y Municipalidades,

Visto el oficio N° 217-Cpe. de fecha 2 de septiembre de 1968, dirigido a este Ministerio por el señor Prefecto Provincial de Esmeraldas por el que solicita la aprobación Ministerial de la Ordenanza Municipal dictada por el I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, mediante la cual se crea la Parroquia Rural "SANTA RITA";

Tomando en consideración el informe favorable emitido por el señor Jefe del Departamento de Municipalidades del Ministerio de Gobierno, en oficio N° JM-0036, de fecha 2 de octubre de 1968;

Acuerda:

Aprobar en armonía con lo dispuesto en la letra "D" del Art. 11 de la Ley de Ré-

gimen Municipal vigente, la siguiente Ordenanza: "El I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en uso de las facultades que le concede la Ley, CONSIDERANDO: Que, los moradores del Recinto Santa Rita, jurisdicción de este Cantón, han presentado una solicitud a éste Ilustre Ayuntamiento contraída a obtener que se eleve a dicho recinto a la categoría de parroquia rural; Que, la solicitud en referencia es procedente debido a factores geográficos y demográficos que abonan a favor de dicha solicitud; Que es potestativo de las Municipalidades crear o suprimir parroquias, al tenor de lo preceptuado en el Art. 10 de la Ley de Régimen Municipal vigente; ACUERDA: La siguiente Ordenanza que eleva a la categoría de parroquia rural al Recinto Santa Rita de esta jurisdicción cantonal.

Art. 1º— Elévese a la categoría de Parroquia Rural al Recinto Santa Rita de esta Jurisdicción Cantonal.

Art. 2º— La cabecera parroquial será el Recinto Santa Rita y llevará su mismo nombre.

Art. 3º— La Parroquia Rural Santa Rita tendrá las siguientes linderaciones: desde el Río Bogotá siguiendo aguas arriba hasta los límites con la Parroquia Alto Tambo y tendrá los siguientes recintos: Las Perlas y San Francisco.

Art. 4º— Elévese la presente Ordenanza a consideración del Honorable Consejo Provincial de Esmeraldas y al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades de la ciudad de Quito, para su aprobación.— DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento de Eloy Alfaro, en Limones, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.— El Presidente del Concejo, f.) José F. Morejón Figueroa.— El Secretario, f.) José María Rayo Díaz.— (Hay dos sellos).— Secretaría del Concejo.— El infrascrito Secretario Municipal, Certifica: Que la presente Ordenanza que crea la Parroquia Rural Santa Rita, fue discutida y aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Eloy Alfaro, en las sesiones del 6 y 15 de junio del año en curso.— Limones, a 17 de junio de 1968.— f.) José María Rayo Díaz, Secretario Municipal.— Presidente del Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.— Limones, a 17 de junio de 1968, las once y diez minutos de la mañana.— Vistos: Que habiéndose discutido la presente Ordenanza que eleva a Parroquia Rural al Recinto Santa Rita, en el seno de la Ilustre Corporación Municipal en sus sesiones del 6 y 15 de junio del año en curso, envíese al H. Consejo Provincial de Esmeraldas, para que emita su respectivo informe así como también al señor Ministro de

Gobierno y Municipalidades, al tenor de lo prescrito en el Art. 64 inciso 36 de la Ley de Régimen Municipal vigente.— Limones, a 17 de junio de 1968.— (hay un sello).— f.) José F. Morejón F., Presidente del Concejo.— Certifico: Que en esta fecha he remitido al señor Presidente del H. Consejo Provincial de Esmeraldas, tres ejemplares de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto anterior.— Limones, a 17 de junio de 1968.— f.) José María Razo Díaz, Secretario Municipal.— C. Armando Andrade Viver, Secretario del H. Consejo Provincial de Esmeraldas. CERTIFICA: Que el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, en sesión celebrada el día treinta de Agosto del presente año, conoció la Ordenanza de creación de la parroquia Santa Rita del Cantón Elov Alfaro, a la cual concedió informe favorable.—Lo certifico.— f.) C. Armando Andrade V., Secretario del Consejo Provincial.— (hay un sello)”.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 3 de Diciembre de 1968.

Comuníquese.—

f.) Dr. Blasco Peñaherrera, Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.— Certifico:

f.) Dr. Luis Alberto Aráuz, Subsecretario de Gobierno.

Nº 0413

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Visto el Estatuto de la Asociación de Chóferes Sportman de la Provincia del Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación:— Después del Art. 46, agregar un Capítulo que diga: “Capítulo De los Bienes.— Art. Son bienes de la Asociación el producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas o cualquier otro ingreso, los muebles e inmuebles que posean y los que posteriormente se llegaren a adquirir”.

Inscribese en la Sección Estadística adscrita a la Dirección General del Trabajo.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a Noviembre 21 de 1968.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Previsión Social y Trabajo, f.) Galo Martínez Merchán.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Oswaldo Hurtado, Subsecretario de Previsión Social.

REMA TE

Se pone en conocimiento del público que el día, jueves dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, de dos a seis de la tarde, en el Juzgado Primero Cantonal de Quito, se llevará a cabo el remate de una Refrigeradora marca Phi, lps. color blanco, tipo 8812 109 02020, Clase T. Nº 480255, Sistema compresor: CCT2 F2 125g. 110V 50 C/S 140 W 2.5A. Tiene una capacidad de 200 dm³. Su estado de conservación es bueno; en cuanto al funcionamiento, decrece en capacidad de refrigeración.

Avaluado en la suma de Tres mil quinientos sueres.

Se aceptarán posturas a partir de las dos terceras partes del avalúo, por tratarse del primer señalamiento.

f.) Ldo. Napoleón Mendizábal G., Secretario.

(2ª Publicación)

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MONTUFAR,

En uso de las Facultades Legales conferidas por la Ley de Régimen Municipal,

Acuerda:

La siguiente Ordenanza concerniente a la Tasa de Timbres Municipales:

Art. 1º.— Será obligatorio el empleo del TIMBRE MUNICIPAL, de conformidad con el Art. Nº 437 de la Ley de Régimen Municipal, en los siguientes actos, contratos y actuaciones o documentos:

- a) Memoriales, solicitudes, denuncias y otros escritos análogos que se presenten en las Dependencias y a los Funcionarios de la Administración Municipal;
- b) Los vales que se elaboren para los egresos municipales, que han de presentarse para su cobro en Tesorería, a excepción de vales de viáticos, de becas, apoyos a estudiantes, subsistencias, sueldos de empleados municipales, pago por adquisiciones a Instituciones de Derecho Público, por el uso de servicio postal, telegráfico y telefónico y por contratos que celebre el Concejo, cuando no se eleven a escritura pública.
- c) Permisos de licencias de espectáculos públicos, de edificaciones y otros que otorguen las Autoridades Administrativas Municipales a petición de los interesados;

- d) Matriculas de comerciantes o industriales, de conformidad con las Ordenanzas respectivas;
- e) Certificaciones que extendieran las Autoridades Administrativas Municipales, excepto las solicitadas por Instituciones de Derecho Público o Autoridades Judiciales;
- f) Planos que se presentaren para la construcción, ampliación o reconstrucción de edificios particulares, de conformidad con las respectivas Ordenanzas; y
- g) Los documentos que se presentaren en los procesos administrativos para la sustanciación de los reclamos o actuaciones entre los funcionarios administrativos municipales, que no estuvieren expresamente exonerados por la Lcy.

Art. 2º Para la fijación de la cuantía se estará a lo previsto en el Art. 437 literal b) de la Ley de Régimen Municipal, y la que se estableciere en las Ordenanzas Municipales.

Art. 3º— Los Timbres Municipales, se fijarán y anularán en el momento en que se presenten los documentos en las Oficinas o Departamentos Municipales, o en el que se extiendan los títulos, patentes, certificados u otros documentos administrativos. En general, en el momento en que se realice el acto o contrato o se extienda el documento que motiva el pago de los derechos de timbres.

Art. 4º— En general, los derechos serán satisfechos por las personas que soliciten o presenten los documentos, solicitudes, certificados, etc. o por aquellos en cuyo favor se extiendan los documentos o los que efectúen los actos respectivos.

Art. 5º— Los timbres municipales se anularán:

- a) Perforándolos una vez adheridos y;
- b) Aplicando un sello en alto relieve.

Art. 6º— Están obligados a anular los timbres:

- a) Secretarios de los diferentes Departamentos, o los demás Funcionarios ante quienes se presenten los documentos que deban llevar timbres según la Ley de Régimen Municipal, y de conformidad con las Ordenanzas.

Art. 7º— Los Secretarios o Funcionarios que están encargados de la recepción y trámite de las solicitudes, memoriales y otros documentos que deban llevar timbres, exigirán que se pongan los que hubiere causado el respectivo documento; mientras no se cumpla con esta obligación, no podrán darle el trámite legal, bajo la pena de incurrir en las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 8º— El empleo de timbres falsificados, usados o de distinta denominación, o caducados, no satisface la obligación tributaria, y para que los documentos sean admisibles, deberá ponerse los timbres del valor correspondiente. Las personas que hubieren empleado timbres falsificados o usados, incurrirán en una multa equivalente hasta el 1.000% del valor de los timbres empleados, a menos que indiquen la persona u oficina que les hubiera vendido o proporcionado y se justifique razonablemente esta información.

Art. 9º— La venta de timbres a un precio ma-

yor del legalmenet establecido será sancionado por el Presidente del M. Ilustre Concejo Municipal, con una multa de CIEN A QUINIENTOS SU-CRES, en cada caso.

Las denuncias se presentarán personalmente ante el Presidente del Concejo, dejando constancia por escrito de la diligencia, o por comunicación enviada al Presidente por correo.

Art. 10.— La falta de anulación de los timbres de acuerdo al Art. 3º de esta Ordenanza, dará lugar a una multa igual al 300% del valor de los timbres no anulados, sanción que es independiente de la que motiva la insuficiencia de timbres.

Art. 11.— Los Funcionarios o Empleados encargados de la recepción de los documentos o escritos que se presentaren en las Oficinas Administrativas Municipales, que recibieren o tramitaren solicitudes, reclamos o documentos sin exigir la aposición de timbres legales, incurrirán en multa igual al 600% del valor de los timbres omitidos, sin perjuicio de la sanción administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 12.— Los timbres municipales serán móviles, de los valores, tipos, colores que el Concejo disponga, al autorizar su emisión, llevará la inscripción: MUNICIPIO DE MONTUFAR, timbres— valor \$

Art. 13.— Los timbres municipales tendrán el periodo de duración de un año, quedando automáticamente caducados los timbres que no se hubieren empleado en el respectivo año, a menos que el Concejo Municipal ordenare el resello, cuando así fuere conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 14.— Los timbres emitidos y que se encuentran ingresados a Tesorería, "Orden de Ingreso a Especies. Por \$ 13.304,00 — Ord. Nº 1 CMM — de 22 de Febrero de 1968". Se procederá a su utilización, de conformidad con las tarifas establecidas en la presente Ordenanza y Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.— La presente Ordenanza, entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del T. Concejo Municipal de Montúfar. En San Gabriel, el 21 de Septiembre de 1968.

f.) Hermógenes Revelo C., Presidente del Concejo.— f.) Ldo. Luis Oña Montenegro, Secretario.

CERTIFICO.— Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, con las modificaciones hechas por el Ministerio de Finanzas, en las sesiones de fechas 13 y 21 de Septiembre de este año, habiéndose aprobado su redacción, en sesión de fecha últimamente citada.

San Gabriel, 20 de Septiembre de 1968.

f.) Ldo. Luis Oña Montenegro, Secretario del Concejo.